

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripcion.**  
 En esta capital, 12 rs. al mes.  
 Fuera de la capital, 14 id id.  
 Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
 En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Port Llano, núm. 17.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

##### Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 19 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar ante el Alcalde de Logrosan la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de dicha villa, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, bajo el tipo de 9.000 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.  
 Cáceres 19 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,  
 FRANCISCO BELMONTE.

##### Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de 16 del corriente y en virtud de lo dispuesto en el art. 34 de la ley de minas vigentes, he declarado nulo y franco el terreno de los registros presentados por D. Antero Hurtado, en representacion de la sociedad Confianza, de las minas que á continuacion se expresan:

Una de galena argentífera, titulada Codiciada, sita en el Cerro de las Minas, dando vista á los arroyos de Jola y de la Nave, baldío del Pino de Valencia, en su término jurisdiccional: linda por Norte con pertenencias de la mina Estrella Polar, por Poniente con la Positiva y por Oriente y Sud con la rivera de Jola y de la Nave.

Otra tambien de galena argentífera denominada Positiva, sita en las inmediaciones de la mina Estrella Polar y arroyo del Casaron, en la rivera de Jola y de la Nave, distrito municipal del Pino de Valencia: linda por Norte con la Sierra de Jola, por Sud con la rivera de la Nave y de Jo-

la y por Poniente con pertenencias de la Estrella Polar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 75 del Reglamento de 5 de Octubre de 1859, para llevar á efecto la referida ley de minas vigente.

Cáceres 19 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,  
 FRANCISCO BELMONTE.

##### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras necesarias á establecer la carretera que ha de poner en comunicacion á esta Capital con la de Salamanca, y habiéndose servido S. M. disponer por Real orden de 15 de Octubre último se ejecuten desde luego por administracion y cuenta del Estado las de la tercera seccion, se ha remitido á este Gobierno por el señor Ingeniero Jefe de la provincia relacion nominal de los dueños de terrenos que deben ser expropiados en el trayecto que atraviesa la referida seccion de carretera en el término de esta Capital, y son los siguientes:

- D. Felipe Calzado Pedrilla.
- D. Luis Cantos.
- Herederos de D. Miguel Diaz Roman.
- D. Jacinto de las Heras.
- D.ª Mónica Rega del Cerro.
- D. Francisco Bolaños.
- D. Juan de Dios Cabrera.
- Conde de Cervellon.
- Antonio Palomo.
- Conde de Adanero.
- D. Andrés Castellanos.
- Luis Luceño.
- Cordel de las merinas.
- D. Manuel Muro.
- D. Santiago Calaff.
- Conde de Torre-Arias.

Y sin embargo del conocimiento que los interesados deben tener por conducto del Sr. Alcalde Corregidor, á quien se ha oficiado al efecto, se anuncia por medio del presente para que se haga público y notorio, que las personas que se crean perjudicadas en las referidas obras pueden, si lo estiman, usar del derecho que les concede el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, presentando las recla-

maciones que les convenga en la Seccion de Fomento de este Gobierno, en el perentorio término de diez dias, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca su insercion en el Boletín; apercibidos, que trascurridos no serán oídos, se procederá como mejor convenga, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 19 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,  
 FRANCISCO BELMONTE.

### GOBIERNO CIVIL DE SALAMANCA.

#### Anuncio sobre extravío de una caballería mayor.

El Alcalde de Nava de Sotroval, con fecha 14 el actual, me comunica que en 1.º de Setiembre último se extravió desde la era una yegua que pertenece á Juan Sanchez, de aquella vecindad.

Y como por los antecedentes que tiene dicho Alcalde se presume pueda hallarse en la provincia de Cáceres la referida yegua, he acordado anunciarlo, con insercion de sus señas, por medio del Boletín oficial de la misma á los efectos consiguientes.

Salamanca 23 de Octubre de 1860.—Gregorio Pesquera.

#### Señas de la yegua.

Pelo castaño oscuro, edad mas de ocho años, estrellada, calzona de las patas, un bulto de un lobanillo en la barriga, con dos señas de las varetas á los lados del bulto, y hierro en un anca.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 29.

#### Contribucion Territorial.

Se publican los modelos del repartimiento y resúmenes que han de acompañarle y se dan reglas para su formacion.

Próximo el día en que ha de publicarse en el Boletín oficial de la provincia, el repartimiento de la contribucion de in-

muebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año venidero de 1861, y deseando la Administracion que los Ayuntamientos de los pueblos de la misma tengan adelantado cuanto sea posible el de sus respectivos distritos, ha acordado hacerles las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como reciban el Boletín oficial en que tenga lugar la insercion de esta circular y modelos que le acompañan, procederán sin descanso á la extension de el de las cuotas individuales, ciñéndolo estrictamente al modelo que á continuacion se insertará, estampando á su final los dos resúmenes cuyos modelos tambien encontrarán en seguida.

2.º En dicho repartimiento se estamparán desde luego los nombres de todos los contribuyentes, el número bajo el cual se encuentran en el amillaramiento ó apéndice, y la riqueza que por los diferentes conceptos tengan amillarada, la cual llevarán en total á su correspondiente casilla.

3.º El repartimiento original se extenderá en papel del sello 4.º y su copia en el de oficio.

4.º En los pueblos donde hubiese recaudador con responsabilidad directa á la Hacienda pública, se acompañará lista cobratoria, ademas de los repartimientos.

5.º Para que este servicio no sufra retraso por falta de recibos de talon, los Ayuntamientos se proveerán desde luego del número de ejemplares necesarios.

6.º Adelantado en los términos que queda expresado tan importante servicio, será operacion breve el llenar las casillas de cuotas y recargos, luego que reciban sus respectivos señalamientos.

7.º No se admitirá ningun repartimiento cuya riqueza baje de la que ya tienen declarada en años anteriores, ni de la que les señaló esta Oficina en el del presente, á menos que con él acompañen la reclamacion extraordinaria de agravio con los documentos de su justificacion. Si la que resulte del amillaramiento fuese mayor que la confesada y señalada en el año actual, como lo espera la Administracion, por virtud de la rectificacion de dichos documentos, se estampará en su lugar respectivo.

8.º Por último, procurarán los Ayuntamientos y Juntas periciales reparar los agravios que hayan podido inferirse á los contribuyentes, á fin de evitar reclamaciones de esta clase, que de ser fundadas, revelan la parcialidad é injusticia con que se ha procedido.

Confía, pues, esta Administracion que los Ayuntamientos y Juntas periciales no la dejarán nada que desear y que activarán los trabajos en términos de darlos concluidos á los quince dias de recibir el señalamiento de sus respectivos cupos.

Cáceres 16 de Noviembre de 1860.—J. Manuel Tenorio.

PROVINCIA DE CACERES.

Ayuntamiento de

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia corres- pondiente al año de 1861.

DEMOSTRACION.

Que figura en el repartimiento para 1861 publicado en el Boletin oficial de de 1860... de
Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en de
Riqueza imponible. de
Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en de de y que
ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento ú obra en aquella pendiente de exámen...
Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

Table with 2 columns: Clasificación (Rústica, Urbana, Pecuaría, Colonia) and Reales vellon. (Vecinos y colonos).

Total parcial

Total general

Cupo de contribucion señalado á este distrito
Aumento para completar el fondo supletorio por 100 del cupo para gastos provinciales...
idem municipales
Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran, con arreglo al artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, por no haberla repartido en el año anterior ó por haber dispuesto del todo ó parte en virtud de orden de
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.

Baja por sobrantes de años anteriores

Aumento de por 100 de cobranza

Líquido á repartir

Total á repartir

Sale gravado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Boletin oficial de esta provincia, fecha de de

Table with 4 columns: Forasteros, Vecinos, Hacendados forasteros, Vecinos y colonos. Rows include Por cupo, Para fondo supletorio, Para gastos provinciales, Para idem municipales, Para premio de cobranza, Total gravamen.

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento de reales que le han sido señalados de cupo para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1861.

Main table with 5 columns: Contribuyentes (D. Antonio Gonzalez, D. A. F., etc.), Número á que se hallan en el amillaramiento, Conceptos de riqueza segun el amillaramiento (Rústica, Urbana, Pecuaría, Colonia), Su importe, Cuota de contribucion al respecto de rs. cénts. por 100., Idem por los recargos autorizados, TOTAL, Corresponde á cada trimestre.

Suma y sigue...

Seguirán poniéndose por orden alfabético todos los contribuyentes vecinos, y á continuacion los forasteros expresando el pueblo de su vecindad y el nombre de sus administradores.
Concluido el repartimiento se autorizará por todos los individuos de la corporacion, y se le uniran dos estados iguales á los modelos que se insertan á continuacion.

**RESUMEN del número de propietarios, colonos y ganaderos que comprende el anterior repartimiento con expresion de las utilidades líquidas que perciben.**

OBJETO DE IMPOSICION.	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.		NÚMERO DE FINCAS.	SU PRODUCTO LÍQUIDO.	PARTÍCIPES DEL PRODUCTO.		TOTAL IGUAL.
	Propietarios.	Colonos.			Propietarios.	Colonos.	
Propiedad rústica. . . . .							
Idem urbana. . . . .							
Idem pecuaria. . . . .							
<b>TOTALES.</b>							

**RESUMEN clasificado de los contribuyentes que contiene el anterior repartimiento con expresion de las utilidades líquidas que perciben.**

CONTRIBUYENTES.	SU NÚMERO	IMPORTAN SUS CUOTAS Y RECARGOS.
Que pagan de 1 á 10 rs. . . . .		
de 10 á 20. . . . .		
de 20 á 30. . . . .		
de 30 á 40. . . . .		
de 40 á 50. . . . .		
de 50 á 100. . . . .		
de 100 á 200. . . . .		
de 200 á 300. . . . .		
de 300 á 500. . . . .		
de 500 á 1000. . . . .		
de 1000 á 2000. . . . .		
de 2000 á 4000. . . . .		
de 4000 á 6000. . . . .		
de 6000 á 8000. . . . .		
de 8000 á 10000. . . . .		
de 10000 arriba. . . . .		
<b>Totales.</b>		

**Anuncio.**  
 En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y bajo las condiciones establecidas en el pliego formado por esta Oficina fecha 15 de Setiembre último, que se halla inserto en el Boletin oficial de la provincia, núm. 114, del Miércoles 19 del citado mes, se arriendan en pública subasta los derechos totales de consumos de los años de 1861, 62 y 63 del pueblo de Zarza la Mayor, que deben exigirse con arreglo á la primera clase de poblacion de la tarifa número 1.ª reformada en virtud de la ley de 25 de Noviembre de 1859, que se halla inserta en el Boletin oficial núm. 155, del 28 de Diciembre del mismo año, por no llegar á 5.000 el número de habitantes de dicho pueblo.  
 La subasta constará de dos remates, que se celebrarán simultáneamente en esta Capital en la Administracion principal de Hacienda pública, sita en el edificio ex-convento de Santo Domingo, bajo la presidencia del Sr. Administrador, y en la villa de Alcántara en aquella Administracion, bajo la presidencia del Administrador. El primer remate tendrá efecto el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana, y el segundo el 18 del propio mes, á la misma hora.  
 Hasta la hora designada serán admitidos los pliegos cerrados que se presenten con las proposiciones extendidas con entera conformidad al modelo que á continuación se estampa, debiendo acompañar carta de pago ó recibo del depósito previo del importe del 2 por 100 del tipo de la subasta.  
 El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Administracion y en la de Aduanas de Alcántara, donde se celebrará la doble subasta.

Los tipos señalados para cada año de los que comprende el arriendo, y que han de servir para los remates, son los siguientes:

	Para el primer remate.	Para el segundo remate.
	Rs. vn.	Rs. vn.
Vino . . . . .	4238	4048
Vinagre . . . . .	206	193
Aguardiente . . . . .	1650	1536
Aceite . . . . .	4389	4088
Jabon . . . . .	939	876
Carnes . . . . .	18578	17259
<b>TOTAL</b>	<b>30000</b>	<b>28000</b>

Sobre estas cantidades se impone en el año de 1861 el 50 por 100 para gastos provinciales y la cantidad que se conceda para gastos municipales, que no podrá exceder de otro 50 por 100, quedando sujeto el arrendatario al pago de los recargos que por estos conceptos se autoricen en los siguientes años del contrato.  
 Cáceres 15 de Noviembre de 1860. — El Administrador, J. Manuel Tenorio.

**Modelo de proposicion.**  
 F. de T., vecino de . . . se obliga á llevar en arrendamiento en los años de 1861, 62 y 63, los derechos de consumos del pueblo de Zarza la Mayor, por la cantidad anual de (en letra), por lo respectivo al Tesoro, mas los recargos autorizados, ó que se autoricen, y con entera sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, con fecha 15 de Setiembre de este año, inserto en el Boletin oficial de la misma, número 114, del 19 del propio mes.

**Fecha y Firmas.**

**Sobre del pliego que contenga la proposicion.**  
 Proposicion al arriendo de los derechos de consumos del pueblo de Zarza la Mayor, por los años de 1861, 62 y 63.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE DON GOMEZ.**

**Vacante de la plaza de Cirujano.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, cuya dotacion consiste en 700 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de los vecinos pobres, con la obligacion de barba y sangria; 200 rs. por la inoculacion de la vacuna, y las iguales que á razon de 30 rs. ejecute con los vecinos no pobres, cuyo número es de ciento cincuenta.

Los aspirantes dirigen sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Casas de Don Gomez 31 de Octubre de 1860. — Manuel Gonzalez. — Ramon Clemente, Srio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.**

**Subasta del consumo de aceite.**

El Ilre Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta el aceite que consuman los faroles del alumbrado de la misma en el próximo año de 1861, bajo el presupuesto de 19.500 rs., y con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaria municipal; debiendo tener efecto en las salas consis-

toriales de esta referida ciudad, de diez á doce de su mañana, los dias 25 del corriente y 4 de Diciembre próximo venidero.

Trujillo 9 de Noviembre de 1860. — Santiago Blazquez.

**Subasta de recomposicion de faroles, reposicion de tubos y torcidas.**

El Ilre. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta la recomposicion de los faroles que pueda ocurrir en el alumbrado de esta ciudad el año próximo venidero de 1861, reposicion de tubos y las torcidas que consuman los mismos, bajo el presupuesto de 1.050 rs. y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria municipal; cuya subasta tendrá efecto el dia 25 del corriente y 4 de Diciembre próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en las salas consistoriales de esta ciudad.

Trujillo 9 de Noviembre de 1860. — Santiago Blazquez.

**Subasta del arbitrio de pesos y medidas.**

El dia 25 del corriente y 4 del mes de Diciembre próximo, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta ciudad, bajo el presupuesto de 3.040 rs. vn., precio comun del último quinquenio, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, el cual tendrá efecto de diez á doce de sus respectivas mañanas, en las salas consistoriales de dicha ciudad.

Lo que se hace notorio por el presente para inteligencia de licitadores.  
 Trujillo 9 de Noviembre de 1860. — Santiago Blazquez.

**Don Antonio Gallego Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.**

Por el presente hago saber: Que por exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Cáceres, tendrá lugar en esta Ciudad y en Cáceres el día 10 de Diciembre próximo venidero, y hora de las diez de la mañana en adelante, el remate en subasta pública de una parte de molino harinero llamado de la Higueilla, término de esta Ciudad, y cuya parte es la mitad de la que correspondió al convento de S. Francisco, de esta Ciudad, por la cantidad de 3.153 rs., 69 cént. Dado en Plasencia á 14 de Noviembre de 1860.—Antonio Gallego Diaz.—Atanasio Sanchez Castillo.

**COMISION PRINCIPAL**

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

*Subasta del Boletín de Ventas.*

REMATE PARA EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1860.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales durante el año de 1860, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubieren equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con esclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata, será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualesquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renun-

cia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que habla la condición anterior, consistirá en seis mil reales en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente tres mil reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con escepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general, y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 90 rs. el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate: trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo ésta al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual, no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral, por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, el día 20 de Diciembre próximo, abriéndose el acto á las doce del día, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, el Promotor fiscal de Hacienda y Escribano.

15. El contratista del Boletín podrá esponderle al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para el servicio público.

Cáceres 16 de Noviembre de 1860.—Manuel García Perez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de... entera- do del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... reales cada pliego.

Fecha y firma.

**ADMINISTRACION**

DE RENTAS ESTANCADAS DE MIAJADAS.

*Subasta de cajones de pino.*

El día 20 del mes de Diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará subasta pública para la enagenación de 200 cajones de pino que existen en los almacenes de efectos es-

tancados de esta villa. El tipo para la subasta será el de 3 rs. por cada uno.

No se admiten mas proposiciones que las que cubran el tipo señalado.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

Miajadas 14 de Noviembre de 1860. —El Administrador subalterno, Santiago García.

Distrito municipal de Cabrero.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....  
Recaudado por impuestos y recargos autorizados..... 4937

Total cargo..... 4937

**DATA.**

Personal, Material, Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... 500 250 750  
Quintas..... 120 0 120  
Artículo 4.º Instrucción pública.— Sueldo de Maestros y demas dependientes..... 4015 0 4015  
Total data..... 4635 250 4885

**RESUMEN.**

Importa el cargo..... 4937  
Idem la data..... 4885

Existencia para el siguiente mes.. 52

De forma que importando el cargo 4.937 reales y la data 4.885 reales, segun queda expresado, resulta una existencia de 52 rs. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cabrero 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Vicente Herrera.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, José Pelaez.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Corral.

Distrito municipal del Plasencia.

Mes de Agosto de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 1156  
Por recargos autorizados y productos de fincas y censos vendidos..... 12026 66

Total cargo..... 14182 71

**DATA.**

Personal, Material, Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.... 1218 83 1700 2918 83  
Artículo 3.º Alumbrado..... 600 0 600  
Limpieza..... 786 66 45 831 66  
Artículo 4.º Instrucción pública.— Sueldos del Maestro y demas dependientes: 4061 16 4061 16  
Gastos de las escuelas..... 795 75 795 75  
Total data..... 4410 65 2540 75 6951 40

**RESUMEN.**

Importa el cargo..... 14182 71  
Idem la data..... 6951 40

Existencia para el siguiente mes..... 7231 31

De forma que importando el cargo 14.182 rs. 71 cént. y la data 6.951 rs. 40 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 7.231 rs. 31 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Plasencia 31 de Agosto de 1860.—El Depositario, Manuel Perez Alcala.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Jacinto García Monge.—Visto.—Buén.—El Alcalde, Rafael Eusebio Campo.